

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

ORDENANZA N° 051-2014-MPHCO

**QUE, APRUEBA REGULAR LA ERRADICACIÓN Y PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL POR DEBAJO DE LA EDAD MINIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO, LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE TRABAJOS PELIGROSOS Y ACTIVIDADES PELIGROSAS Y NOCIVAS PARA LA SALUD INTEGRAL Y MORAL DE LOS ADOLESCENTES, EN EL DISTRITO DE HUANUCO,**

Huánuco, 29 de agosto del 2014.

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de agosto de 2014, la Moción de Orden del Día N° 002-R-JAC-MPHCO-2014, presentado por el regidor Abog. Joel Artega Calixto, mediante el cual presenta el proyecto de ordenanza que regula la Erradicación y Prevención del Trabajo Infantil, por debajo de la edad mínima, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala taxativamente que, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Moción de Orden del Día N° 002-R-JAC-MPHCO-2014, refiere que, el Perú ha ratificado los acuerdos y compromisos asumidos en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo - O.I.T. N° 138 y 182, acuerdos que definen el trabajo infantil y el Trabajo Peligroso, considerándose Trabajo Infantil, a la actividad económica (remunerada o no) realizada para niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima general de admisión al empleo, de acuerdo a la normatividad vigente en cualquier categoría ocupacional (dependiente, independiente y trabajo familiar no remunerado) y se define como Trabajo Peligroso realizado por Adolescentes, a aquel en que las exigencias propias de las labores interfieran o comprometan el normal desarrollo biopsicosocial, la seguridad o la moral de los adolescentes; ocasionando daño a los adolescentes que realizan trabajos peligrosos por los factores de riesgo físico, químico, biológico y psicosocial;

Que, según el Art. 3° del Convenio N° 138, señala los criterios referidos a la edad mínima de admisión al empleo o trabajo de los menores que por su naturaleza o las condiciones en que se realicen, pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los mismos;

Que, los Artículos 3° y 4° del Convenio N° 182, de la Organización Internacional del Trabajo- O.I.T. en lo que implica las peores formas de trabajo infantil establece que, los tipos de trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que dañen la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, y deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente;

Que, el Art. 32° de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que, los Estados protegen al niño contra la explotación económica y cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que pueda entorpecer su educación o que sean nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Art 23° que, el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, protegiéndose especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan; asimismo, el artículo IX, del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337 señala que, en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Gobiernos Locales y demás instituciones, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, así como el respeto a sus derechos;

Que, los Artículos 22°, 48° y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, establecen el régimen legal para el adolescente trabajador, precisando las edades mínimas requeridas, las obligaciones para inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los referidos menores. De la misma manera, el Artículo 51° de la norma acotada, modificada por el artículo único de la Ley N° 27571, señala que, la edad mínima de admisión al empleo es de 14 años; siendo así, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, mediante D.S. N° 003-2010-MIMDES, aprobó la relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de los Adolescentes;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ha formulado como instrumento de gestión para enfrentar la problemática del trabajo infantil, el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, aprobado mediante D.S. N° 008-2005-TR, el mismo que establece como prioridad para el Estado el desarrollo de acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil;

Que, el artículo 73°, numeral 6.2 y 6.4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de servicios sociales locales, establece que es atribución del gobierno local administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación;

Que, en el presente caso existiendo un marco normativo amplio con diferentes leyes y resoluciones que abordan el tema de infancia y el trabajo infantil y que comprometen a los gobiernos municipales, regionales y a diferentes dependencias del Estado a abordar esta problemática, resulta necesario integrar la normatividad municipal a dicho marco jurídico de carácter nacional e internacional, conforme a lo dispuesto por el Art. 52° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, el cual establece que las Municipalidades tienen competencia para inscribir, autorizar y supervisar el trabajo independiente o trabajo doméstico de los adolescentes dentro de su jurisdicción;

Que, con la norma propuesta se pretende impulsar un programa para la prevención y erradicación del trabajo infantil por debajo de la edad mínima y control de trabajos y actividades peligrosas y nocivas para los adolescentes protegiendo de este modo a los niños, niñas y adolescentes más vulnerables en el marco de los acuerdos internacionales, la misma que de ser aprobada debe ser difundida para la sensibilización de la población en el Distrito de Huánuco, por cuanto no somos ajeno a esta problemática social en la jurisdicción de Huánuco;

Jr: General Prado #750 Huánuco Perú / Teléfonos: 062 513040 – 062 512014 / Portal Web: [www.munihuanuco.gob.pe](http://www.munihuanuco.gob.pe)  
e-mail: [gsg@huanuco.mp.gob.pe](mailto:gsg@huanuco.mp.gob.pe) – GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL – ANEXO - 156

Municipalidad Provincial de Huánuco  
Gerencia de Secretaría General  
**TRANSCRIPCIÓN**



Estando a lo expuesto; a los fundamentos fácticos y jurídicos precedentemente expuestos, a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado e inciso 3) del Art. 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la aprobación por unanimidad de la dispensa del trámite de Comisión, dispuesto en el Artículo 46° de la Ordenanza Municipal N° 021-2004-MPHCO, a lo acordado por UNANIMIDAD, en Sesión de Concejo de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE ORDENA:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR, LA ORDENANZA QUE REGULA LA ERRADICACIÓN Y PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL POR DEBAJO DE LA EDAD MINIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO, LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE TRABAJOS PELIGROSOS Y ACTIVIDADES PELIGROSAS Y NOCIVAS PARA LA SALUD INTEGRAL Y MORAL DE LOS ADOLESCENTES, EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO,** ratificándose todos los compromisos internacionales y nacionales sobre la erradicación del trabajo infantil.

**ARTICULO 2°.- IMPLEMENTAR,** en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huánuco, el cumplimiento obligatorio de las normas nacionales e internacionales que se señalan en la parte considerativa de la presente Ordenanza sobre la erradicación y Prevención del Trabajo Infantil por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y la prevención y el control de trabajos peligrosos y actividades peligrosas y nocivas para la salud integral y moral de los adolescentes.

**ARTICULO 3°.- ELABORAR E IMPULSAR,** un Programa Integral de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil por debajo de la edad mínima y control de trabajos y actividades peligrosas y nocivas para adolescentes; protegiendo a niños, niñas y adolescentes como el sector de la población más vulnerable, integrando y comprometiendo a los distintos agentes sociales y a la población en general a reconocer e informar las situaciones de indefensión de los niños, niñas y adolescentes.

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR,** a la Gerencia de Asuntos Sociales, a través de la Área de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA, efectúe el diseño y ejecución del Programa de acuerdo a sus funciones y competencias, considerando las acciones necesarias para prevenir y erradicar el trabajo infantil y el control del trabajo peligroso de adolescentes en el Distrito de Huánuco, protegiendo a los niños, niñas y adolescentes involucrados.

**ARTICULO 5°.- PRECISAR,** que, la Gerencia de Asuntos Sociales a través del Área de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA, integrará el Comité Municipal por los Derechos de los Niños y Adolescentes - COMUDENA, el cual es un Comité multisectorial integrado por representantes del Poder Judicial; Ministerio Público; DIRESA; CEM-MIMP; UNHEVAL; Programa Nacional Yachay; Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; UGEL; IDEL PRO NIÑO; Asociación Paz y Esperanza; Policía Nacional del Perú; INEI, Instituciones Educativas; Mesa de Concertación para Lucha contra la Pobreza; Defensoría del Pueblo, entre otras instituciones representativas, pudiendo este comité tener la función principal de promoción de la implementación y vigilancia del Programa; la que tendrá relación directa con el equipo técnico responsable de su ejecución. Dicho equipo técnico estará constituido por el personal designado por la Municipalidad y los representantes de las instituciones especializadas en el tema.

**ARTICULO 6°.- ENCARGAR,** a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, asignar al centro de costos, los recursos necesarios que permitan el cumplimiento de la presente Ordenanza, estableciendo las partidas presupuestarias y la disponibilidad financiera correspondientes para la atención de los requerimientos que se presenten previa opinión de la Sub Gerencia de Presupuesto y Cooperación Técnica.

**ARTICULO 7°.- ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asuntos Sociales, Gerencia de Planificación y Presupuesto, DEMUNA y demás áreas orgánicas administrativas competentes, realizar las acciones pertinentes, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ARTICULO 8°.- DEJAR SIN EFECTO,** cualquier disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 9°.- ENCARGAR,** a la Gerencia de Secretaría General la publicación respectiva de acuerdo a Ley, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción.

**ARTICULO 10°.- ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática, la publicación de la presente ordenanza municipal, en la Página Web de esta Municipalidad Provincial de Huánuco.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



LORENZO SILVA CESPEDÉS  
ALCALDE (P)

